



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Riohacha
Juzgado 001 Promiscuo del Circuito
San Juan del Cesar - La Guajira

DEMANDA EJECUTIVA RADICADO No 446503189001 2020 00266 00

INFORME SECRETARIAL: San Juan del Cesar (La Guajira), 1º de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez la demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía comunicándole que mediante escrito anexo, el abogado ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, apoderado del demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. aportó la constancia de notificación personal de la demanda y el auto de mandamiento de pago a la parte demandada GLENIA PAOLA VEGA FRAGOZO; manifiesta el apoderado de la demandante bajo la gravedad del juramento que, la notificación fue enviada al correo electrónico aportada por la demandada en el pagaré que obra como prueba en el proceso. Dice además que la constancia de notificación ya había sido aportada al despacho el pasado 05 de abril de 2022, por lo que solicitó seguir adelante con la ejecución del proceso. De igual manera se informa que la demandada no ha contestado, ni presentado excepciones. Sírvasse disponer.

ENRIQUE BENJUMEA FRAGOZO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

San Juan Del Cesar, La Guajira, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós

Téngase por no contestada la demanda respecto de la demandada Glenia Paola Vega Fragozo.

Así mismo, teniendo en cuenta que no hay excepciones por resolver, el Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 440, inciso segundo del Código General del Proceso: **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra los demandados JAIME MEDRANO TORRES y GLENIA PAOLA VEGA FRAGOZO, y a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en la forma y términos como se dispuso en el auto del mandamiento ejecutivo de fecha 23 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Tásense.

Notifíquese,

LOLY LUZ ROMERO TORRES
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Riohacha
Juzgado 001 Promiscuo del Circuito
San Juan del Cesar - La Guajira

LRT/EB

Firmado Por:

Lolyuz Romero Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55895a652fe7c43bc2712c475d21ff8af157d8696f758580de55571a903726c**

Documento generado en 12/09/2022 04:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>